

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D. C. 26 de febrero de 2020, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 2018-0571 de REINALDO MANRIQUE COLMENARES en contra de LUIS ENRIQUE DAZA VEGA Y OTROS, informando que la codemandada TOWER SYSTEM S.A.S., y el accionado EDGAR HUMBERTO TELLEZ DAZA, informan dirección de heredero determinado de LUIS ENRIQUE DAZA VEGA. También se informa que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, debido a que fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020.

ORIGINAL FIRMADO  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por auto del 03 de febrero de 2020 (fl.1165), se dispuso, requerir a las partes para que informaran los nombres de los herederos determinados del causante LUIS ENRIQUE DAZA VEGA, y con el fin que aportaran los documentos que acrediten tal calidad, así como la dirección para efectos de notificación.

Posteriormente, mediante escrito del 12 de febrero de 2020 (fl.1.166), el apoderado de los demandados TOWER SYSTEM S.A.S., y EDGAR HUMBERTO TELLEZ DAZA, informa que el señor LUIS FRANCISCO DAZA, de quien aporta número de documento de identidad y dirección de notificación calle 23 B BIS No. 75 A – 91 Barrio Modelia, es el único heredero determinado conocido y que de los demás herederos se desconoce sus nombres y están actualmente fuera del país, desconociendo su domicilio.

Por su parte, el apoderado de la parte actora el 21 de febrero de 2020 (fl.1167), manifiesta bajo la gravedad de juramento que su poderdante no conoce el nombre, ni la dirección de los herederos determinados de LUIS ENRIQUE DAZA VEGA.

En esa medida, se configuran las circunstancias previstas en el artículo 68 del C.G.P.,

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.

Y en esa medida, se ordena la vinculación al proceso del señor LUIS FRANCISCO DAZA, como heredero determinado del causante demandado, señor LUIS ENRIQUE DAZA VEGA. Por tanto, se dispone su notificación personal, y conceder el término de 10 días, contados a partir de la notificación para que contesten a través de apoderado judicial.

Así mismo, para la representación de los herederos indeterminados, del causante demandado, LUIS ENRIQUE DAZA VEGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. del P., se dispone el emplazamiento, y la designación de la lista de auxiliares de la justicia, un Curador Ad – Litem, para que actúe en su representación.

De conformidad con lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que procediera a realizar las publicaciones del emplazamiento en radio y prensa, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., sino fuera porque en atención a la emergencia social actual y, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además proteger el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de justicia, teniendo en cuenta las existentes medidas de aislamiento, el Gobierno Nacional, el 4 de junio de 2020, expidió el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia", el cual para el caso que nos ocupa, dispuso en el artículo 10:

***“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. (negrilla del Juzgado).***

Así las cosas, por secretaría, realícese la anotación en el sistema TYBA, que para el caso ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura, proporcionando para el efecto el respectivo usuario y contraseña.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO

**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No. 98 de  
fecha 26/08/2020

**CAROLINA FORERO ORTIZ**

SECRETARIA

